--- Trelew, de agosto de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 125 reguló los honorarios de los Dres. A. S. y A. A., en conjunto, en la suma de $2.200 con fundamento en los arts. 5, 6, 9, 39 y 46 de la ley XIII nº 4. ----------

--- Contra esa decisión se agraviaron los mencionados a fs. 128/vta., y precisaron que se aprobó liquidación (crédito del actor y honorarios); el demandado no cumplió con la condena; la regulación en cuestión corresponde a la etapa de ejecución de sentencia y asciende al 1,93% del monto ejecutado; ella se aparta de las pautas arancelarias, pues estiman aplicable el art. 39 de la ley XIII nº4; y además el auto recurrido carece de fundamentación según el art. 46 de esta norma. Sostuvieron que cumplieron las dos etapas de la ejecución de sentencia, formularon el cálculo discriminando máximo y mínimo posible, y solicitaron que sean elevados los honorarios en cuestión. ----------

--- Así planteado habrá de hacerse lugar al recurso. En efecto, considerando la regulación efectuada en el grado y lo que hubiera correspondido por la etapa de ejecución de sentencia efectivamente cumplida, corresponde elevar los estipendios de los Dres. A. S. y A. A., en conjunto, en la suma de $5.680 considerando la extensión e importancia de las labores efectivamente desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuaran (conf. arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 19 y 39 de la ley XIII nº 4). ----------

--- En cuanto a la fundamentación de la resolución de fs. 125 deberá estarse a las pautas legales consideradas expresamente por el magistrado de grado para valorar la labor realizada en el caso concreto. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la resolución de fs. 125 y disponer en la suma de $5.680 los honorarios de los Dres. A. S. y A. A., en conjunto. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------